

**RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023  
PROCESO 2019-538**

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/01/2023 3:53 PM

Para: Yenny Catherine Pardo Martinez <ypardom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD. 2019-0538

---

**De:** M peña <mjp.g@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 27 de enero de 2023 15:13

**Para:** Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; esteban andres roman ruiz <marcofabogado@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023 PROCESO 2019-538

Respetado señor Juez dentro de proceso de la referencia adjunto recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el día 24 de enero de 2023

Cordial saludo,

**MAURICIO J. PEÑA G.**

Abogado Universidad La Gran Colombia

*La mayor virtud es la convicción y el fruto de esta será siempre el triunfo....M.P*



# REPORTE DEL PROCESO

## 11001400308220190053800

Fecha de la consulta: 2023-01-26 17:38:59  
Fecha de sincronización del sistema: 2023-01-26 17:30:58

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-03-22	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 082 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 64 PEQUEÑAS C	Ubicación del Expediente	Secretaria - Oficios
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
<b>Demandante</b>	No	IRENE MORENO DIAZ
<b>Demandado</b>	No	ANGIE LORENA MATEUS MOGOLLON
<b>Demandado</b>	No	FAUSTINO REYES SUAREZ
<b>Demandado</b>	No	YAMILE VARGAS MARIN

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-23	Fijación estado	Actuación registrada el 23/01/2023 a las 14:41:14.	2023-01-24	2023-01-24	2023-01-23
2023-01-23	Auto decreta medida cautelar				2023-01-23
2023-01-23	Fijación estado	Actuación registrada el 23/01/2023 a las 14:40:32.	2023-01-24	2023-01-24	2023-01-23
2023-01-23	Auto libra mandamiento ejecutivo	DEMANDA ACUMULADA			2023-01-23
2023-01-23	Fijación estado	Actuación registrada el 23/01/2023 a las 14:39:25.	2023-01-24	2023-01-24	2023-01-23
2023-01-23	Sentencia de Primera Instancia				2023-01-23
2022-09-06	Al despacho				2022-09-06
2022-09-01	Recepción memorial	Solicitud de sentencia.			2022-09-01
2022-06-01	Oficio Elaborado	Oficio y despacho comisorio elaborado.			2022-06-01
2022-05-09	Fijación estado	Actuación registrada el 09/05/2022 a las 18:13:09.	2022-05-10	2022-05-10	2022-05-09
2022-05-09	Auto resuelve pruebas pedidas	PREUBAS Y PRORROGA LA INSTANCIA			2022-05-09
2022-01-27	Al despacho				2022-01-27
2021-11-25	Fijación estado	Actuación registrada el 25/11/2021 a las 07:47:36.	2021-11-26	2021-11-26	2021-11-25
2021-11-25	Auto resuelve solicitud	limita cautelas			2021-11-25
2021-11-25	Fijación estado	Actuación registrada el 25/11/2021 a las 07:46:51.	2021-11-26	2021-11-26	2021-11-25
2021-11-25	Auto resuelve pruebas pedidas				2021-11-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-11-10	Al despacho				2021-11-10
2021-10-07	Recepción memorial				2021-10-07
2021-04-26	Constancia secretarial	POR INCONVENIENTES EN EL MICROSITIO SE ENVIAN AL CORREO marcofabogado@gmail.com LOS TRASLADOS			2021-04-26
2021-04-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/04/2021 a las 07:06:00.	2021-04-22	2021-04-22	2021-04-21
2021-04-21	Auto ordena comisión				2021-04-21
2021-04-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/04/2021 a las 07:05:20.	2021-04-22	2021-04-22	2021-04-21
2021-04-21	Auto ordena correr traslado	DE LAS EXCEPCIONES.			2021-04-21
2021-04-13	Al despacho				2021-04-13
2021-03-19	Recepción memorial	contestación demanda			2021-03-19
2021-03-15	Recepción memorial	ALLEGAN 292			2021-03-15
2021-03-04	Recepción memorial	291 YG			2021-03-04
2019-10-21	Constancia secretarial	EN LA FECHA SE AGREGA A LOS MEMORIALES Y QUEDA A LA LETRA,. MDC.			2019-10-21
2019-10-08	Recepción memorial	M,EMORIAL RESPUESTA REGISTRO			2019-10-08
2019-09-02	Oficio Elaborado				2019-09-02
2019-07-30	Fijación estado	Actuación registrada el 30/07/2019 a las 07:01:12.	2019-07-31	2019-07-31	2019-07-30
2019-07-30	Auto decreta medida cautelar	DECRETA EMBARGO			2019-07-30
2019-07-30	Fijación estado	Actuación registrada el 30/07/2019 a las 06:59:41.	2019-07-31	2019-07-31	2019-07-30
2019-07-30	Auto pone en conocimiento	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE TITULOS			2019-07-30

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-07-16	Al despacho				2019-07-16
2019-06-27	Recepción memorial	SOLICITUD MC			2019-06-27
2019-06-19	Recepción memorial	SOLICITUD INFORME DE TITULOS			2019-06-19
2019-05-21	Recepción memorial	CONSTANCIA RADICACION OFICIOS			2019-05-21
2019-05-06	Oficio Elaborado				2019-05-06
2019-04-05	Fijación estado	Actuación registrada el 05/04/2019 a las 09:54:26.	2019-04-08	2019-04-08	2019-04-05

Señor  
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
Correo: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2019-0538

Demandante: IRENE MORENO DIAZ

Demandados: ANGIE LORENA MATEUS MOGOLLON Y OTROS

Respetado Señor Juez:

MAURICIO JAVIER PEÑA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 13.686.323 de Jesús María (Santander), con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 223.891 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora ANGIE LORENA MATEUS MOGOLLON y el señor FAUSTINO REYES SUAREZ también mayores y con domicilio en la ciudad de Bogotá, dentro del término legal me permito presentar recurso de reposición en contra de la sentencia de única instancia de fecha 24 de enero de 2023, de acuerdo con los siguientes hechos:

Primero: La sentencia proferida por su despacho hace un pronunciamiento que desconoce el pago total realizado por mis poderdantes, vulnerando la norma procesal, ya que de acuerdo con lo que ha denominado “tramite” en el numeral **2.1.** que reza: “...Mediante auto de fecha 05 de abril de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: 4.846.432, cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos, por concepto de 4 cánones de arrendamiento, causados entre diciembre y marzo de 2018, por valor de 1.211.608, mas 1.211.607, Un millón doscientos once mil pesos, correspondiente a la cláusula penal, pactada entre las partes”. Fue cubierto en su totalidad, incluso con los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código general del proceso, como se probó con los comprobantes correspondientes, se consignó a órdenes del despacho la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (7.285.646)**, y así se aportaron los comprobantes en la contestación de la demanda:

- a. Consignación realizada por la señora ANGIE LORENA MATEUS MOGOLLON, la suma de: TRES MILLONES SECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES M/CTE (\$3.634.823), pagó que

se realizó por ventanilla, en la oficina 10 Centro de negocios de Bogotá, el día 16 de marzo de 2021, con número de operación **177610887**.


**Banco Agrario de Colombia**  
*Hay más campo para todos*

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)  
 @bancoagrario  @bancoagrario

---

**Depósitos Judiciales**  
 16/03/2021 09:18:50 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012041082
Nombre del Juzgado	JUZGADO OCHENTA Y DOS MUNICIPLA DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	
Numero de Proceso	11001400308220190053800
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandante	41770852
Razón Social / Nombres Demandante	IRENE
Apellidos Demandante	MORENO DIAZ
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	7177982
Razón Social / Nombres Demandado	FAUSTINO
Apellidos Demandado	REYES SUAREZ
Valor de la Operación	\$3.634.823,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$3.642.823,00
No. Trazabilidad (CUS)	926193073
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 800 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8

- b. Consignación realizada por el señor FAUSTINO REYES, por la suma de: TRES MILLONES SECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES M/CTE (\$3.634.823), pagó que se realizó por ventanilla, en la oficina 10 Centro de negocios de Bogotá, el día 16 de marzo de 2021, con número de operación **926193073**



*inmueble arrendado bajo el contrato No. 104867 del 28 de octubre de 2019.”* Actuación que no fue debidamente comunicada a la parte ejecutada, que no se cumplió en el deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022 (decreto 806 de 2020), de tal manera que se ha vulnerado el derecho de defensa y debido proceso, es tan así que ni en la plataforma de la rama judicial “consulta de procesos” ni en siglo XXI aparece la mencionada contestación (pronunciamiento frente a la excepciones).

Cuarto: en el numeral 2.4. de esta providencia advierte el despacho que por parte de los demandados no hubo diligencia para tramitar el oficio, afirmación que carece de veracidad, porque como se prueba con el siguiente recorte de pantalla, el día 16 de mayo de 2022, se radicó oficio ante su despacho para los fines pertinentes, del cual no se obtuvo respuesta por cuanto no se puede hablar de renuencia.

Señor  
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D

Referencia:  
Proceso: 110014003082-2019-00538 -00  
Demandante: IRENE MORENO DÍAZ  
Demandados: ANGIE LORENA MATEUS MOGOLLON  
FAUSTINO REYES SUÁREZ  
YAMILE VARGAS MARIN

Respetado señor juez, MAURICIO JAVIER PEÑA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13.686.323 de Jesús María Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 223891 DEL C.S. de la J., actuando en nombre y representación de los señores ANGIE LORENA MATEUS MOGOLLON Y FAUSTINO REYES, quienes fungen como demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su despacho, el envío del oficio, de acuerdo con el ato emitido por su despacho, en el estado el día 10 de mayo de 2022.

Del señor juez muy respetuosamente,

*Mauricio J. Peña G.*

MAURICIO JAVIER PEÑA GONZALEZ  
C.C.13.686.323 De Jesús María S  
T.P.223891 del C.S. de la J

Proceso 2019-538

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cmp182bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Usted  
Lun 16/05/2022 3:20 PM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

M peña  
Para: cmp182bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Lun 16/05/2022 3:20 PM

OFICIO JUZ 82 MAYO 16.pdf  
17 KB

Respetado señor juez, de manera muy comedida solicito a su despacho el envío del oficio de que trata el auto calendarado en el estado de fecha 10 de mayo de 2022, adjunto solicitud formal.

Cordial saludo,

**MAURICIO J. PEÑA G.**  
Abogado Universidad La Gran Colombia

*La mayor virtud es la convicción y el fruto de esta será siempre el triunfo...M.P*

De tal suerte que hace falta diligencia y cuidado por parte del despacho para establecer con claridad el desarrollo del proceso, porque son varias las imprecisiones en que ha incurrido, como se ha está poniendo en evidencia en este recurso.

De acuerdo con la ley estatutaria de la administración de justicia, en esta sentencia se ve claramente conculcado el principio de que trata el artículo 7 de la ley 270 de 1996.

No es preciso poner en tela de juicio la administración de justicia, pero es fundamental que el despacho corrija su yerro y enmiende los errores evidenciados dentro del trámite procesal que nos ocupa.

Es menester poner de presente que incluso el despacho ha perdido la competencia para dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código general del proceso y con mayor razón cuando mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022, publicado en el estado # 47 del 10 de mayo de 2022, prorrogó su competencia por 6 meses, los cuales se cumplieron en el mes de noviembre de 2022.

Para hacer más gravosa la situación de mis poderdantes, su despacho ordena seguir adelante con la ejecución, aspecto que desdibuja el ejercicio de la justicia, por cuanto mis poderdantes de manera oportuna y una vez conocieron la existencia de la obligación, realizaron la consignación a órdenes del despacho y este por falta de rigurosidad no ha tenido en cuenta el cincuenta por ciento 50% del valor consignado, aun cuando se aportaron tales certificaciones a folios 4 y 5 de la contestación de la demanda.

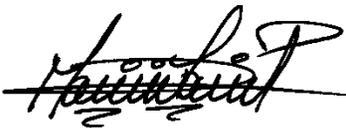
Por todo lo anterior solicito de la manera más respetuosa a su despacho, corregir la sentencia en el sentido de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago de fecha 05 de abril de 2019 y por tanto no condenar en costas a mis poderdantes.

#### NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y el suscrito reciben notificaciones en la secretaria de su despacho o en las direcciones electrónicas aportadas en el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MAURICIO JAVIER PEÑA GONZALEZ  
C.C. No. 13.686.323 de Jesús María (Santander)  
T.P. No. 223.891 del C.S. de la J